



**Constancia:** Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 3 de febrero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
Secretaria

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia, Quindío; Cuatro (4) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CÉSAR DUQUE RUIZ
RADICADO:	630014003005- <b>2021-00599-00</b>

El BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de su representante legal y con mediación de apoderado, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe especificar si dentro de la suma de dinero \$80.000.000 descrito en la pretensión "primera" incluyen intereses de plazo u otros conceptos, caso en el cual debe separar manera exacta el valor que corresponde únicamente a capital para efectos de aplicar sobre éste los intereses de mora, aportando la tabla de proyección del crédito si se cuenta con ésta.
2. En el hecho primero de la demanda se indica como nombre del demandado Cesar Duque Ruiz Rujillo, el cual difiere del señalado en el título valor y poder; en consecuencia, debe corregirlo.
3. De conformidad con el artículo 82 numeral 9 del C.G.P. debe establecer con exactitud la cuantía del asunto teniendo en cuenta el capital y los intereses causados a la fecha de presentación de la demanda (Art 26 núm. 1 *Ibidem*).
4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder del demandado a fin de que éste los aporte.
5. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

### **Resuelve,**

1. **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico [cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co).
4. **RECONOCER** personería a la abogada LUZ MARÍA BOTERO DE LA ROCHE para actuar en representación de la parte actora, con las facultades otorgadas en el poder.
5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

**NOTIFÍQUESE**



Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d42f58ff80fd38a216c7c2c5d12a24b10f2486e973459e79f8d9514f5881df4**

Documento generado en 04/02/2022 11:03:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>